

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 00828 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: HERCILIA BARON ECHEVERRIA.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **HERCILIA BARON ECHEVERRIA** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700473200110246.

1.1.- El equivalente en pesos de la cantidad de 157.215,3317 UVR, que para la fecha de la demanda son \$44'750.731.03 por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora a la tasa del 12.75% efectivo anual liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 10.663,3616 UVR, que para la fecha de la demanda son \$2'968.304,82, por concepto de cuotas de capital en mora, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	Valor en \$
28/10/2020	1.034,0112	\$ 284.281,31
28/10/2020	1.041,0641	\$ 286.677,46
28/12/2021	1.048,1663	\$ 288.353,27
28/01/2021	1.055,3163	\$ 290.528,99
28/02/2021	1.062,5152	\$ 293.713,20
28/03/2021	1.069,7631	\$ 297.159,64
28/04/2021	1.077,0604	\$ 300.959,64
28/05/2021	1.084,4076	\$ 304.637,96
28/06/2021	1.091,8048	\$ 309.095,39

28/07/2021	1.099,2526	\$ 312.897,96
TOTAL	10.663,3616	\$ 2.968.304,82

1.4. Por los intereses de mora a la tasa del 12.75% efectivo anual liquidados sobre cada valor indicado en el numeral 1.3, sin que pueda superar la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República periódicamente, desde el día siguiente al del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. La cantidad de 11.121,6283 UVR que para la fecha de la demanda equivalen a \$3´094.525,52 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8,50 % efectivo anual a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	Valor en \$
28/10/2020	1.145,2927	\$ 314.876,00
28/10/2020	1.138,2388	\$ 313.436,24
28/12/2021	1.127,3174	\$ 310.127,94
28/01/2021	1.119,7597	\$ 308.270,29
28/02/2021	1.116,7889	\$ 308.716,18
28/03/2021	1.109,5407	\$ 308.209,10
28/04/2021	1.102,2434	\$ 307.996,45
28/05/2021	1.094,8960	\$ 307.584,42
28/06/2021	1.087,4990	\$ 307.876,40
28/07/2021	1.080,0517	\$ 307.432,50
TOTAL	11.121,6283	\$ 3.094.525,52

1.6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2- Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40663493**. Ofíciense. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.)

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la

emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (arts 73, 74 y 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918ce029b1ac16c621a61337e7a13296673a33f932a959508110a21465f9
71b5**

Documento generado en 12/10/2021 04:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>